

CONSTANCIA. Cali, octubre 20 de 2020, A despacho la presente demanda de Reconvención Verbal Reivindicatorio, presentada dentro de la oportunidad legal por la demandada, la cual se encontraba pendiente su trámite en razón a que estaba pendiente de notificación al curador ad litem de los indeterminados, quien ya se encuentra notificada (28/09/2020).

La Secretaria,

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

AUTO INTERLOCUTORIO No.305 (1ª Instancia).
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020).

Rad- 7600131030102019-00158-00

Teniendo en cuenta que la parte demandada MONICA PATIÑO OCAMPO a través de apoderado judicial presenta demanda de RECONVENCIÓN VERBAL REIVINDICATORIO- contra el señor GUSTAVO ADOLFO CONSTAIN RUALES dentro del proceso DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurado por GUSTAVO ADOLFO CONSTAIN RUALES contra MONICA PATIÑO OCAMPO E INDETERMINADOS, la cual una vez revisada se observa que adolece de los siguientes defectos:

1º. Debe precisar en los hechos de la demanda, la calidad en la que el demandado en reconvención se encuentra en el inmueble cuya reivindicación se pretende. Además, es pertinente precisar las fechas en la que la demandante en reconvención MONICA PATIÑO OCAMPO dejó el inmueble objeto de reivindicación al cuidado de su señora madre, (hecho segundo), así mismo, la fecha desde que la madre de la demandante en reconvención dejó el inmueble objeto de reivindicación al cuidado del señor GUSTAVO ADOLFO CONSTAIN demandado en reconvención (hecho tercero).

2. Debe indicar con precisión y claridad la dirección y ubicación del inmueble que se pretende reivindicar, pues no existe concordancia en cuanto la dirección indicada en la demanda de reconvención con la mencionada en la demanda de pertenencia; en la reconvención se menciona como dirección del inmueble a reivindicar la Cra 1 # 6-24-28-30, edificio Villafranca apto. 7, y en la Pertenencia, se indica que el inmueble objeto de prescripción, se ubica en la carrera 3 # 6-21/25 apartamento 7, edificio Villafranca de la ciudad de Cali.

3. No se acompaña con la demanda el certificado de tradición del inmueble objeto de reivindicación.

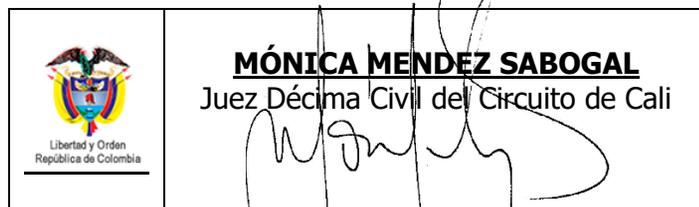
En razón de lo anterior y conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P, el juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda y conceder al actor un término de cinco días para que la corrija so pena de rechazo sino lo hiciere.

El presente auto se notificará por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE



CONSTANCIA. Cali, octubre 20 de 2020. A despacho el presente proceso de Pertenencia para proveer. Con informe que la curadora ad litem de los indeterminados se notificó el 28 /09/2020, presentó el escrito de la contestación de la demanda dentro del término legal. No formuló excepciones (09/10/2020).

La secretaria.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS.

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, octubre veinte (20) del año dos mil veinte (2020).

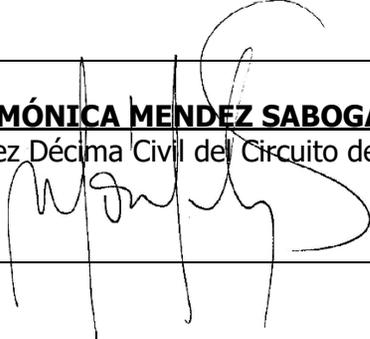
Rad- 7600131030102019-00158-00

AGREGAR a los autos para que conste el escrito mediante el cual la curadora ad litem de los indeterminados dio contestación de la demanda de Pertenencia dentro del término legal, sin embargo, no formuló excepciones.

RECONOCER personería a la Dra. AURA CAMILA BARRAGAN VELA identificada con la cédula número 1.098.663.455 de Bucaramanga y tarjeta profesional número 235057 del CSJ, para actuar como apoderada judicial de la demandada MONICA PATIÑO OCAMPO de conformidad a los términos y fines del memorial poder otorgado.

El presente auto se notificara a las partes por estado electrónico.

NOTIFIQUESE.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---